



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 16 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Asimismo, revisada la página Web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se observa que no recae sanción alguna al abogado. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00278-00
Proceso: Divisorio
Demandantes: Carlos Arturo, Julio Cesar, Margarita, Héctor Fabio y Reynaldo Posso García
Victoria Eugenia y Jorge Emilio Posso Silva
Juan Carlos, Paula Andrea, Luis Enrique, Constanza Alix, Claudia Patricia, Sandra Isabel y Eyl Sonia Porras Posso
Demandados: Luis Mario Posso García
Blanca Posso García
Auto: 2062

Revisada la demanda antes descrita, observa esta instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del CGP, deberá indicarse los números de identificación y el domicilio de los demandantes y demandados.
2. Se pretermitió lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 de la misma norma, por cuanto no se indica la dirección electrónica de los demandados, ni las direcciones físicas de algunos demandantes.
3. No se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 406 ibidem, teniendo en cuenta que no se aportó certificado expedido por el registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición que comprenda un período de diez (10) años, si fuere posible.
4. En el dictamen presentado, en la parte correspondiente a la partición material del bien, se indica que se anexa en el plano puntos con las coordenadas norte y este, según levantamiento y cálculos del topógrafo, sin embargo, no se evidencia el levantamiento topográfico con los 9 lotes a repartir.
5. No se aporta el avalúo catastral del bien, a efectos de determinar la cuantía del proceso. (art. 26-4CGP)

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Divisoria a que hace referencia el encabezado de este proveído.



SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado Diego León Céspedes, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.523.926 y portador de la T.P. No.19.676 del CSJ, como apoderado de la parte demandante conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **17 DE NOVIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9029ac0edf446110d8288711831fabe8223f90b09b2f8a9c24c35fe8ef20615d**

Documento generado en 16/11/2022 06:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>